

W. S. Sean quanto esta carta. de. Venta vie
 ren. como yo Julian Lopez de Soria adevi
 no de la villa de Soria. Jorge Manóba
 por esta presente carta que vendo a los yeros
 oyda de la real receptura del primer nune
 dela villa de Soria. para que sea real de sumas
 fue resida en la villa de Valladolid que esta
 des presente para los yeros para los yeros
 de los yeros sucesores. Ynas casas yohes
 tengo y posesio mia. propias en la villa de
 Salceda de Atienza en la calle real de abaroz. Caras
 abaroz de la villa que estan en la
 calle real y entrada de la villa con obic
 neta de regulara. Frontero del primo del ronee
 yo de la villa y de casas de albasar y un
 de regulara y de la villa la calle real
 en medio y por delante de la casa de casa
 o trio pedas de casa y por al presente tiene
 y pose Juan de Soria y su hermano y de la
 villa y por la parte de casa de
 man de la villa de Soria de abaroz y
 a casa de Juan de Soria del burgo de Soria
 de la villa de Soria y de casa de Soria
 89

90
Portegado

Lindeadas y allardadas con todo
 sus entradas y salidas de reyes e pertenencias
 (aunque el señor e portegado que esta en
 alagza cada ceja de picoria una portega
 de picoria blanca e sus otros cultum
 bres quanto son pertenencias de reyes
 años se fiesse como de reyes e obediencia
 aboile de pero por de la reja libre de
 quier censo e portega e de reja e quantia
 de cinquenta e dos mill e quinientos mrs e
 de la moneda qual y mas por de alcaual
 la vos el fijo de pero por de aboile de pagar
 de los quales de fijos cinquenta e dos mill e quin
 cientos mrs me llamo don Lianantento
 Magado e entregado a mi voluntad por
 quanto de vos el fijo de pero por de he reccu
 agira de presente en presencia del presen
 te esfuiano e de esta carta en esta mane
 ra en sedenta e ana esfuos de oro de adp
 acentos mrs cada uno que montan cinquenta
 e dos mill mrs de la moneda qual y mas
 en quinientos e de plata cada uno
 en que montan la suma quantia de la qual si

Daga y cortega de los dños Juan y Guentag
 dos mill e quinientos mrs y el ptesen
 teson de offfea que se hizo en mja y resen
 da y de los otros de esta carta en la maner
 moneda sobredicha e de los otros que ason
 en solvi e pertenencia de amo arribaban
 de la arada agor e en qualquier tiempo
 mas valen o bales o suieren de los dños Juan
 y Guentag y dos mill e quinientos mrs y otro
 de alcabala de la tal cosa mas a vos fago
 faga y donacion pura y mera perfecta
 sacada y libre de todo que es de fe y gentileza
 vos y ciertos de su remuneracion de los
 e de su mientu real fecha en las cortes de
 alcala de senares que abla en real con.
 de los cosas que se venden y amosion por
 mrs e por menos de la mitad del justo
 precio y de cada y dia que esta carta
 es ffa y otorga en axlanta para siem
 pre e jamas me de visto y aporato de la
 real o real tenencia y posesion por
 piedad y senorio de los dños Juan y Guentag

Y entiendo que ellos aya oído a los de los de poro
que pa de la vida para que en el obispo de
y notorio poder como libro para que
sada que quisierdes o quien lo poder
para ello no biere por vno de los au
toridad / como bien listos los fuerdes por
sais tomar y apreneder la posesion de
los cosas para que sean vno de los
vial y como de tales y adais for en ellos
y en ellos de los que quisierdes y por bien
no biertes asi como de vna vna propia
cumprida y pagada por vno de los por
dineros adquiridos por justos de los
titulos y present de posesion y de la
y en trescientos de las cosas para los de
y entregando present de los y me av
titulos por vno de los de los y pose
en de los cosas para en tanto que tu
mas lo de la posesion y me obligo de los
fazer acerta y sano de los y de los
de los cosas que asi los de los y de los
quierdes de los y de los de los
§ §

Venieren demandando embargando fon
 te a allanos todas o parte dellas e a
 dentro del quinto dia primero siguiente
 que sobreviciera a la dha. parte fuere
 segure pido la marea de los p. por quien
 se p. por buze fassa p. titulo la voz au
 toria de defension del p. de la
 t. que sobre ello nos moblieren o qui
 sieren m. por lo segure fencier de a
 nea baze a m. propia los p. m. p. de
 mis hereseros p. sucesores fassat ante
 que ocis e sin que en los dhas. casas
 p. en dhas. e sin dano m. a m.
 contra aon a l. un d. de p. que gian
 o no lo hizier. cum. p. lieze. Que p. d.
 e l. mismo p. de a obligados m. ob ligo
 e vos bolber tornar y restituir a nel
 doblo los dhas. p. quantos dos mill
 quinientos m. y all. causa de los
 f. de cu. por m. de las los costas
 e danos y p. de los y m. de los

Que sobre ello de vos seguiere en
 creacion y la pida a cada uno de
 cada qual carta y lo enellenare
 nido de una sea y balga y para que
 por fin lo sobre el en esta carta
 contenida obligu mi persona e mis
 bienes y raizes a todos y por aver
 de lo otorgado todo mi poder sumo y libre
 a todos y quales quier personas y lugares
 de la magestad real y de los sub reynos
 y senorios ante quien esta carta fuere
 presentada lo pueca con todo lo que
 cumplieren en la alcazar de
 cada uno de los quales me someto con
 esta mi persona y bienes renunciando
 como renunciare sobre ello mi proprio
 fuero y jurisdiccion y dominio y el quier
 de reu legio que es en la dello me cometa
 a su voluntad y en qual quier mune
 ra y para que me lo agan guardar sumo
 y libre e pagar y aver por el me los
 e

En esta carta contenida real
 anhe fecho por el conde de
 y de obis de exequa on bienan
 o tan sumamente como se lo
 hobiese le baso por deya de foytba
 de quez ampetente y lital semad fueze
 mas asan en asar y gada y por mueren
 tiza obrela qual renunco tu da
 quales quier fechos y leyes de fue
 ro y de lera y de beneficio y remedio
 y auxilio any en general como pnes
 p caal y que en este caso me pudiese can
 dar a dno le y a parir y bena con
 tulo que dno y ofondu parte dello y
 la ley del dno en que dire que general
 renunco a dno de leyes que home faga
 que non labu yano lo otorgante
 y lital y nander de heredo con dno
 magestro y vicio y vicio de la dno
 de algeira de alana y de tipos de la
 carta que fue fecho y otorgada en
 &

1571

En carta de venta en la villa de
alegria a ocho dias del mes de octubre
de mill e quinientos e setenta e un años
por los señores Baltasar Ruiz de Vergara con
lescuando alegria e canones de salinas
Cabrero y barbero Juan de Jerez
vecinos de la villa e canones de
de cabala viz de Vergara e por el pre
sente don don Juan de Jerez
loper e otorgante e igual lo firmo el
en nombre e el registro de la carta
tambien firmo los señores Baltasar Ruiz
e canones de Jerez y Julian Lopez
por el registro Baltasar de Vergara e canones
Jerez de cabala. Mas ante mi Julian de
nandez. Otorgo el don Julian Fernan
dez de se de dia por de don m. godad
e don notario publico en don core
Jerez e como se preme firmo al co
torque de don don Juan de Jerez
el don otorgante e lo sobre el

E de p e f al di p e r o r t h a d e
 l m r e a e o n d e l d d z i o r b u r e
 S a c r e d e l d e g r o t o o n e e n m

d o d e r o n e d a p o r e n d e d z o r o n y

m o r t u o  o r o f d e d a n d

~~Ubi~~ ~~hian~~ ~~dis~~
~~de heredia~~

D n l a v i l l a d e a l e g u a d e a l a n d a s p m e d i o s d e l
 m e s d e o t u b r e d e m i l l e q u i n c e n t o s y s e t e n t a s p n
 a n o d a n t e e l m a y m a d o s e n o r j u a n t r u n d e g u i n a
 a l e r e s p o r d i n a n d o e l d e a v i r d u t t i a y j u r a d o n
 p o r s u b m a g i s t r o p o r t o l i m s d e m j u n o f o
 d e p r e d a d i n d e s u n a t e s u b l e a d o r
 p a r e a d o f t e s e n d e p o r t o p r o d e l a r r e a n e
 c e p t u d e s u b m a g i s t r o y d e l p r i m o n u m d e l a
 f f e a l y o m p l e n d o d e y g e l l a d o l o d r a m a e p s
 e l d d e p u l l a d u e n d e l a s l a s a s a p t e n y d a
 e s t a d d e v e n t a p r e s e n t e e s t a l a r t a

ojo

Tuan

Ruiz

Gauna

[illegible]

[illegible]